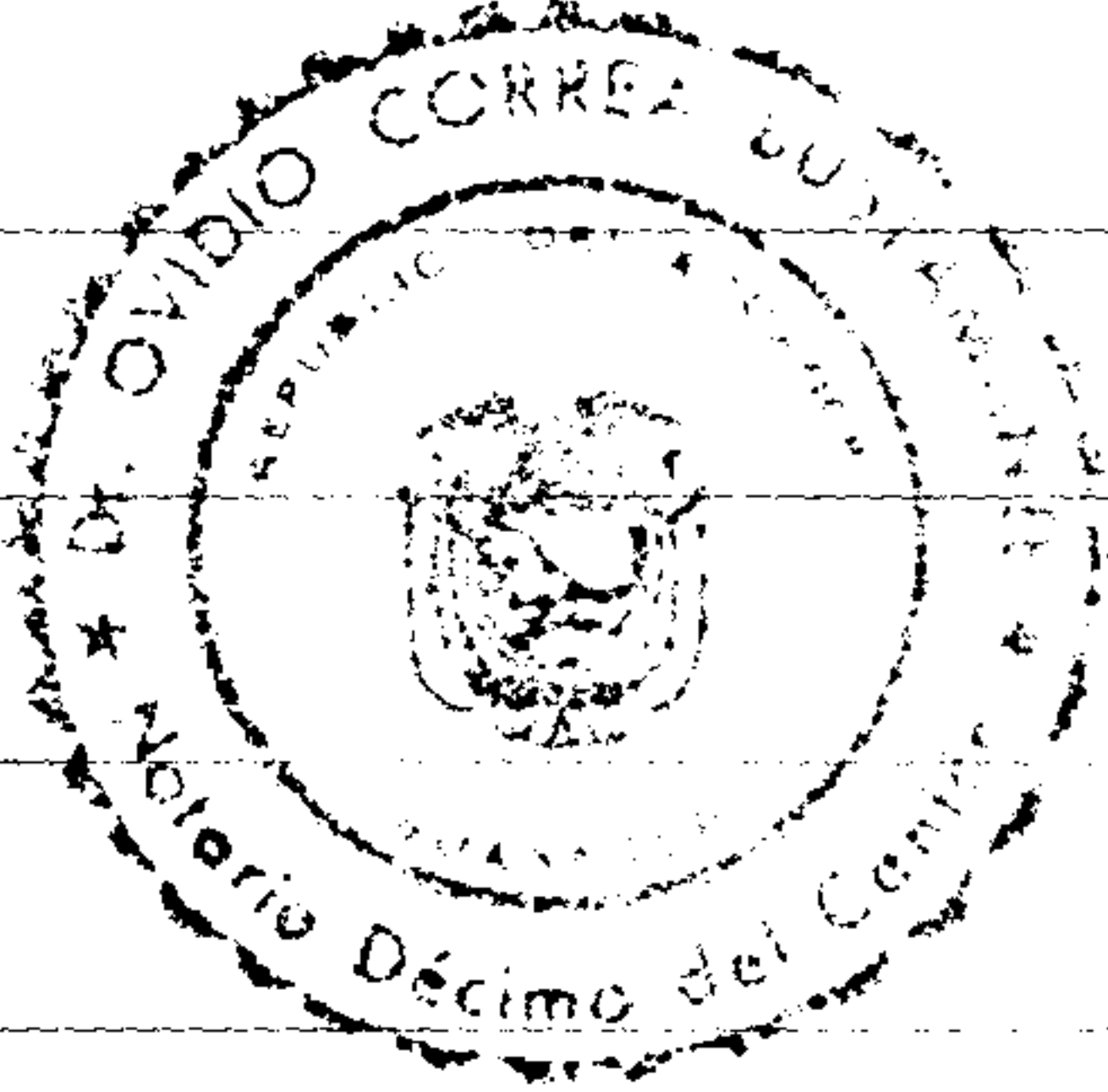




CONSTITUCION DE LA COM-  
PAÑIA DE RESPONSABILIDAD  
LIMITADA DENOMINADA "CEN-  
TROCOPIA COMPAÑIA LINI-  
TADA".-----

CUANTIA: S/. 100.000.00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia  
del Guayas, República del Ecuador, hoy día jueves -  
diez y nueve de Diciembre de mil novecientos seten-  
ta y cuatro, ante mí doctor OVIDIO CORREA BUSTAMAN-  
TE, Abogado Notario Décimo de este Cantón, compare-  
cen: los señores ROBERTO MACIAS RIVAS, quién decla-  
ra ser ecuatoriano, casado, comerciante, y don FER-  
NANDO MACIAS RIVAS, quién declara ser ecuatoriano, -  
casado, comerciante, ambos por sus propios derechos,  
mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capa-  
ces para obligarse y contratar a quienes de conocer  
doy fe, los mismos que vienen a celebrar esta es-  
critura pública de constitución de Compañía de Res-  
ponsabilidad Limitada, sobre cuyo objeto y resultados  
están bien instruidos y a la que proceden de una  
manera libre y espontánea; para que la autorice me  
presentan la minuta que dice así: "SEÑOR NOTARIO.-  
En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo  
sírvasse autorizar una por la cual conste la de cons-  
titución de una sociedad de responsabilidad limitada  
sujeta a las siguientes estipulaciones: PRIMERA.- Con-

I

1 currimos a la celebración de esta escritura pública  
2 de contrato de sociedad los señores Roberto Macías  
3 Rivas y Fernando Macías Rivas, cada uno por  
4 nuestros propios derechos, ecuatorianos, con la  
5 capacidad civil necesaria para obligarnos y con-  
6 tratar y domiciliados en la ciudad de Guaya-  
7 quil. SEGUNDA.- Los otorgantes, por este instru-  
8 mento público declaramos de consumo y de ma-  
9 nera expresa que es nuestra voluntad fundar -  
10 una sociedad de responsabilidad limitada, la misma -  
11 que se regirá por la Ley de Compañías vigente en  
12 la República del Ecuador, las demás disposiciones -  
13 legales que le sean aplicables y por los pactos -  
14 que se determinan en los siguientes Estatutos Socia-  
15 les. ESTATUTOS DE CENTROCOPIA COMPAÑIA LIMITADA.- TI-  
16 TULO PRIMERO.- NOMBRE, OBJETO Y DOMICILIO.- ARTICULO  
17 PRIMERO.- Con el nombre de CENTROCOPIA COMPAÑIA LI-  
18 MITADA se constituye la presente sociedad, con el -  
19 objeto de emprender en las actividades para las que  
20 se organiza y participar en sus utilidades. ARTICULO  
21 SEGUNDO.- El objeto de esta sociedad de responsabili-  
22 dad limitada es el de dedicarse a la importación y  
23 venta de máquinas fotocopadoras y afines y a los  
24 implementos o accesorias para tales máquinas así co-  
25 mo a la importación y distribución de máqui-  
26 nas y enseres de oficina. Podrá también ex-  
27 portar cualquier producto del Ecuador ya se -  
28 encuentre en estado natural o elaborado. Para el cum-

03

plimiento de su fin social podrá celebrar actos y  
contratos en general, sean civiles o mercantiles, y  
todos aquellos que no estén prohibidos por la Ley.

ARTICULO TERCERO.- El domicilio principal de la Com-  
pañía estará situado en la ciudad de Guayaquil, pu-  
diendo establecer sucursales o agencias en otras ciu-  
dades del país cuando la Junta General de Socios -  
así lo resuelva y se cumpla con las formalidades -  
de Ley. TITULO SEGUNDO.- PLAZO Y CAPITAL.- ARTICULO

CUARTO.- El plazo de duración de esta Compañía de  
responsabilidad limitada es de veinte años, contados  
desde la fecha de inscripción de este instrumento -  
público en el Registro Mercantil. ARTICULO QUINTO.-

El capital social de la Compañía es de CIENTO MIL SU-  
CRES dividido en cien participaciones por un va-  
lor nominal de un mil sucres cada uno. La Compa-  
ñía extenderá a cada suscriptor del capital los cer-  
tificados que correspondan por su participación.

Cada certificado se emitirá con la clara expre-  
sión de "no negociable" y estarán suscriptos  
por el Presidente y el Gerente de la Compa-  
ñía. Cada título podrá contener una o más par-  
ticipaciones. Las participaciones son indivisibles. TI-

TULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO SEXTO.-

La Junta General de Socios es el órgano supremo de  
la Compañía y la administración de ella se ejercerá  
por intermedio del Presidente y del Gerente, de acuer-  
do con las atribuciones y deberes que se establecen

I  
en la Ley y en estos Estatutos. ARTICULO SEPTIMO.-

La Junta General se reunirá ordinaria o extraordinariamente, Ordinariamente, sesionará por lo menos una vez al año y dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Extraordinariamente se reunirá cuantas veces fuere convocada. En las sesiones de Junta General solo podrá tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad. Cuando se reúna sin convocatoria se sujetará a lo previsto en el Artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías. ARTICULO OCTAVO.- La Junta General, sea que

se reúna ordinaria o extraordinariamente, será convocada por el Presidente de la Compañía. ARTICULO NOVENO.- La Junta General será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en el domicilio principal de la Compañía con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. La Convocatoria deberá contener los puntos a tratarse y el lugar, día y hora de la reunión. ARTICULO DECIMO.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder especial legalmente conferido. El representante podrá ser socio o no de la Compañía.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Junta General se consi-

derará válida ante constituida para deliberar en pri-  
mera convocatoria si los concurrentes a ella repre-  
sentan más de la mitad del capital social. La Jun-  
ta General se reunirá en segunda convocatoria con el  
número de socios presentes debiendo expresarse así en  
la convocatoria. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las resolu-  
ciones de Junta General se tomarán por mayoría abso-  
luta de los socios presentes. Los votos en blanco  
y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.  
Cuando la Ley dispone que para determinados actos es  
necesaria una representación calificada y en una pro-  
porción mayor, se estará a lo dispuesto en ella. -  
ARTICULO DECIMO TERCERO.- Cada participación social de  
un suceso da derecho a un voto para tomar re-  
soluciones en las sesiones de Junta General. ARTICU-  
LO DECIMO CUARTO.- Las sesiones de Junta General es-  
tarán presididas por el Presidente de la Compañía y  
actuará como Secretario el Gerente. Cuando el Geren-  
te no pudiere o estuviere impedido de actuar los so-  
cios concurrentes a la reunión designarán un Secreta-  
rio ad - hoc. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Las actas de  
las sesiones de Junta General llevarán las firmas del  
Presidente y del Secretario, pudiendo ser aprobadas -  
en la misma reunión.- Se formará un expediente de ca-  
da reunión que contendrá los documentos que justifi-  
quen que la convocatoria ha sido hecha de acuerdo  
con la Ley y los estatutos, incorporándose también  
a dicho expediente todos aquellos documentos que hu-

bieren sido conocidos por la Junta. Las actas se -  
redactarán a máquina en hojas debidamente foliadas. -

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General: a) designar a los administradores y funcionarios y removerlos cuando creyere del caso; b) Resolver sobre las cuentas y el balance de cada ejercicio económico que represente a su consideración el Gerente; c) Resolver acerca de la forma del reparto de las utilidades; d) Resolver sobre la amortización de las partes sociales; e) Autorizar la cesión de los certificados de aportación y la admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) Resolver sobre toda transferencia de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía y en general autorizar la constitución de cualquier gravámen sobre los mismos; h) Resolver sobre la disolución anticipada de la compañía; i) Acordar la exclusión del socio o socios de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; j) Resolver sobre la transformación o fusión de la compañía; k) Disponer que se establezcan las acciones correspondientes contra los administradores cuando haya lugar; l) Interpretar con carácter obligatorio para los socios el alcance de las disposiciones estatutarias; m) Crear de acuerdo con las necesidades sociales los cargos de Subgerente y Tesorero, los cuales ya sea que obren conjunta o separadamente no tendrán en ningún caso la

representación legal de la Compañía, salvo que osten  
ton poder especial legalmente conferido; y n) Resol-  
ver sobre cualquier asunto que no estuviere previsto

en estos estatutos. TITULO CUARTO.- DE LA REPRESENTA-

CION LEGAL.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Son administra-

dores de la Compañía y tienen su representación le-

gal, para todo acto o contrato, en lo judicial y ex

trajudicialmente; a) El Presidente, quién obligará a

la compañía con su sola firma; y, b) El Gerente, -

conjuntamente con el Presidente. ARTICULO DECIMO OCTA-

VO.- Los administradores de la Compañía ejercerán el

pleno derecho de ella en todos los casos y en to-

da clase de asuntos de jurisdicción voluntaria, con-

tenciosa o de trámite especial o administrativo, siem-

pre y cuando obren en la forma establecida en el

Artículo anterior. TITULO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL -

PRESIDENTE Y DEL GERENTE.- ARTICULO DECIMO NOVENO.-

Son atribuciones propias del Presidente a más de lo

dispuesto en el título anterior, las siguientes: a)

Promover toda clase de negocios sociales; b) Convo-

car y presidir las Juntas Generales; c) Firmar en

unión del Gerente los certificados de aportación y

las actas de Junta General; d) Conferir poderes ge-

nerales o especiales a nombre de la sociedad, pre-

via autorización de la Junta General; e) Solicitar

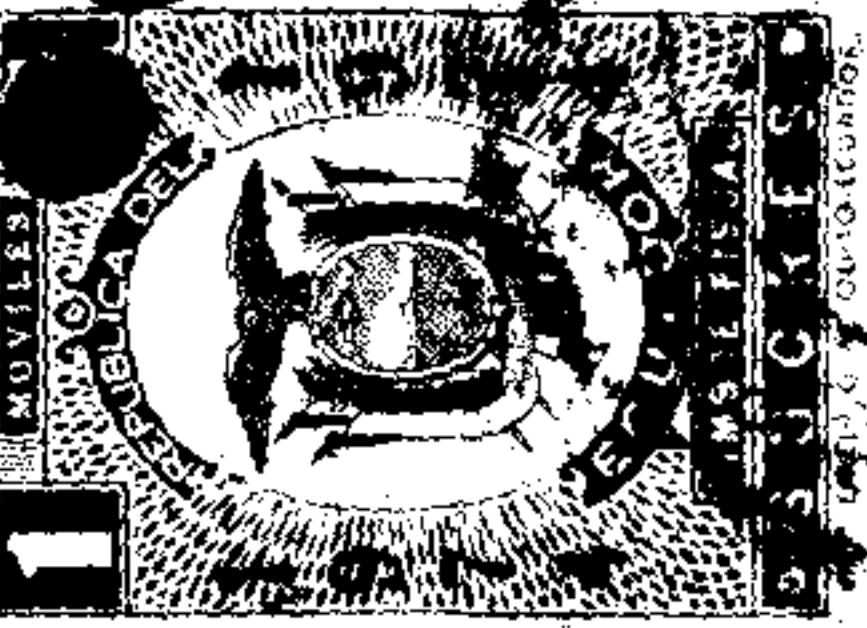
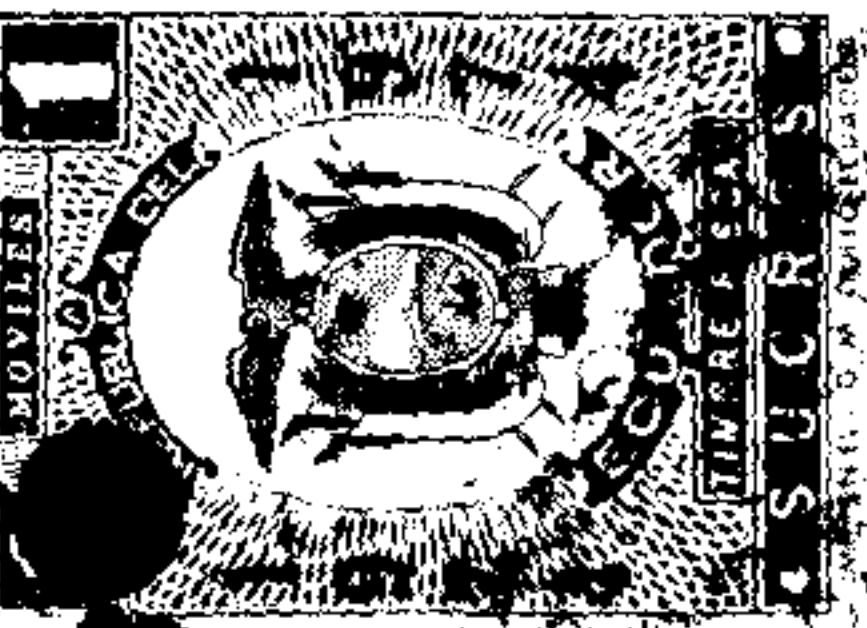
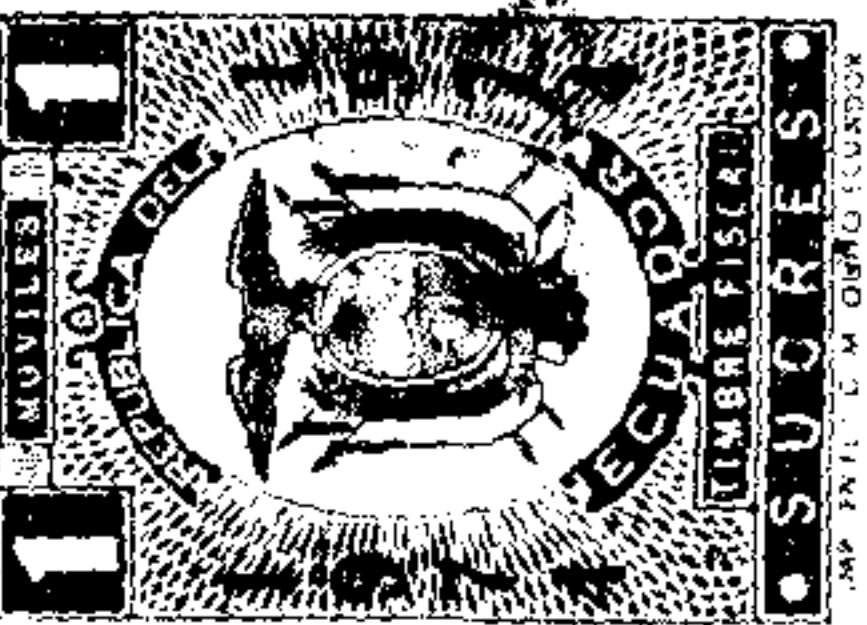
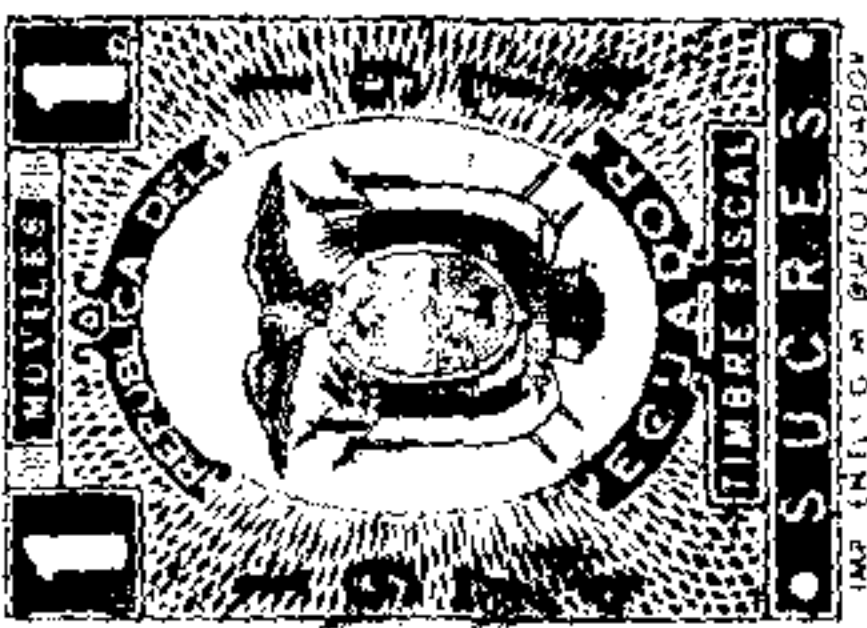
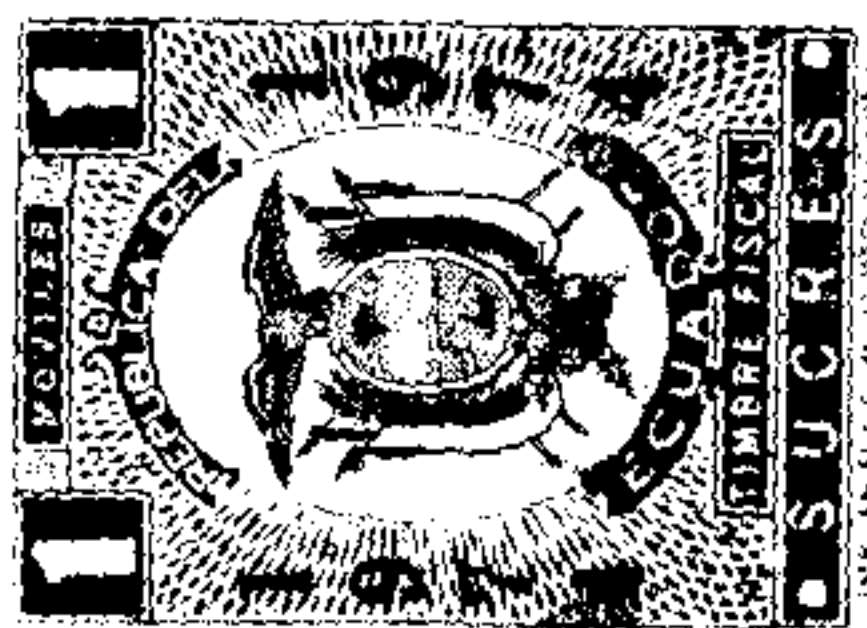
a la Junta General cuando lo crea conveniente, la

remoción del Gerente o cualquier otro personero o -

funcionario; f) Contratar empleados y obreros y fijar

I

les la remuneración, así como dar por concluidas las relaciones laborales con los mismos; g) Organizar y vigilar el funcionamiento de la compañía; h) Suscribir a nombre de la compañía toda clase de obligaciones; i) Administrar los bienes de la sociedad; y, j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que emanen de la Junta General. ARTICULO VIGESIMO.- El Gerente, que puede ser o no socio de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones a más de lo dispuesto en los artículos Décimo Séptimo y Décimo Octavo de estos Estatutos: a) Llevar la correspondencia archivos y demás documentos inherentes a los negocios sociales; b) Cuidar de que la contabilidad esté siempre al día; c) Presentar anualmente a consideración de la Junta General el informe de las actividades sociales, el balance, cuenta de ganancias y pérdidas y todo lo relacionado con la actividad de la compañía en el ejercicio económico anterior; d) Distribuir el trabajo entre los empleados y obreros de acuerdo con las instrucciones que reciba del Presidente de la Compañía; e) Suscribir en unión del Presidente los certificados o títulos de aportación y las actas; f) Ejecutar determinados actos de administración interna por delegación a autorización del Presidente; y, g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y las que emanen de la Junta General. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- El Presidente y el Gerente serán designados por la Junta General por un período de dos



1 años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Legiti-  
2 marán su personería con sus respectivos nombramientos  
3 inscritos en el Registro Mercantil. Los nombramientos  
4 serán suscritos por el Presidente y el Secretario -  
5 de la Junta General en que se hizo la designación.  
6 ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El cargo de Presidente  
7 necesariamente será ejercido por persona que tenga  
8 la calidad de socio de la Compañía. TITULO SEPTIMO.-  
9 DE LOS COMISARIOS Y LIQUIDADORES.- ARTICULO VIGESIMO  
10 TERCERO.- La Junta General designará por el período  
11 de dos años, un Comisario Principal y un Comisario  
12 Suplente, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Se  
13 les asignará por su trabajo una remuneración anual -  
14 fija a criterio de la Junta General. Para el ejer-  
15 cicio de su cargo se aplicarán las disposiciones con-  
16 tenidas en el Capítulo Décimo, Sección Sexta, de la  
17 Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Los li-  
18 quidadores de la sociedad serán designados por la -  
19 Junta General la misma que les podrá señalar otras  
20 atribuciones a más de las que ya constan estableci-  
21 das en la Ley. El número de liquidadores será siem-  
22 pre impar. Legitimarán su personería con los nombra-  
23 mientos inscritos en el Registro Mercantil. TITULO  
24 SEPTIMO.- DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SO-  
25 CIAL.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El capital social  
26 de la Compañía que es de CADEN MIL SOLES se encuen-  
27 tra suscrito en su totalidad y pagado en numerario  
28 en el c cuenta por ciento de su valor, tal como

1 consta del certificado de cuenta de integración de -  
2 capital que ha sido conferido por el Banco de Des-  
3 cuento de esta ciudad y corresponde a las entregas  
4 hechas por los siguientes socios fundadores: señor Ro-  
5 berto Macías Rivas, quién ha suscrito ochenta parti-  
6 cipaciones por valor nominal de un mil sucres cada  
7 una y ha pagado la cantidad de cuarenta mil sucres,  
8 correspondientes al cincuenta por ciento de cada una de  
9 tales participaciones; y el señor Fernando Macías Rivas, quién  
10 ha suscrito veinte participaciones por valor nominal de un  
11 mil sucres cada una y ha pagado la cantidad de diez  
12 mil sucres, correspondientes al cincuenta por ciento  
13 de cada una de tales participaciones. Consecuentemente, al  
14 momento de constituirse la sociedad se ha pagado la  
15 cantidad de CINCUENTA MIL SUCRES, suma que re-  
16 presenta el cincuenta por ciento del capital so-  
17 cial suscrito. El saldo del capital social, esto es  
18 la suma de los cincuenta mil sucres restantes serán  
19 pagados en el plazo de un año, previa resolución de  
20 la Junta General. TITULO OCTAVO.- DISPOSICIONES GENE-  
21 RALES.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El ejercicio eco-  
22 nómico de la Compañía concluye el treinta y -  
23 uno de Diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO  
24 SEPTIMO.- La distribución de las utilidades a los so-  
25 cios se hará en proporción al valor pagado de sus  
26 aportaciones y solo podrá repartirse el resultado del  
27 beneficio líquido y percibido. La responsabilidad del  
28 socio se limita al monto de sus aportaciones, salvo

1 las excepciones de Ley. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-

2 La compañía formará un fondo de reserva hasta que  
3 éste alcance por lo menos el veinte por ciento del  
4 capital social. En cada anualidad la Compañía segre-  
5 gará de las utilidades líquidas y realizadas, un -  
6 cinco por ciento para este objeto. ARTICULO VIGESI-

7 MO NOVENO.- Los administradores de la Compañía conti-  
8 nuarán en el desempeño de su respectiva función aún  
9 cuando hubiere expirado el plazo para el que fueron  
0 designados, mientras los correspondientes sucesores to-  
1 men posesión de sus cargos y entren al desempeño de  
2 los mismos. Las designaciones hechas cuando está co-  
3 nizando un período se entiende que son efectuadas  
4 por el tiempo que falta para que se cumpla tal pe-  
5 ríodo. El administrador o funcionario removido cesa  
6 inmediatamente en sus funciones. ARTICULO TRIGESIMO.-

7 La participación que tiene el socio en la compañía  
8 es transferible por acto entre vivos, en be-  
9 neficio de otro u otros socios de la Compañía  
0 o de terceros, siempre que obtenga el con-  
1 sentimiento unánime del capital social. La cesión se  
2 hará por escritura pública cumpliendo con lo dispues-  
3 to en el Artículo ciento siete de la Ley de Compañías.  
4 ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Los socios tienen  
5 derecho a ser preferidos para la adquisición de las  
6 participaciones correspondientes a otros socios, dere-  
7 cho que se ejercitará a prorrata de las participacio-  
8 nes que tuvieren. Igual derecho lo tienen en caso de

I  
1 aumento de capital. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- En -

2 caso de remoción de uno cualquiera de los adminis-

3 tradores de la compañía, ésta surtirá efecto con la

4 sola inscripción en el Registro Mercantil del docu-

5 mento auténtico en que conste tal remoción. ARTICU-

6 LO TRIGESIMO TERCERO.- La exclusión o retiro de un

7 socio que se opere de conformidad con la Ley, no

8 es causa de disolución de la compañía. ARTICULO TRI-

9 GESIMO CUARTO.- En caso de extravío o destrucción de

10 uno o más de los certificados de aportación, el inte-

11 resado comunicará este hecho por escrito al Presiden-

12 te de la Compañía, quién hará' conocer al público, -

13 por la prensa, la pérdida o destrucción de uno o

14 más certificados, por avisos que se publicarán por

15 tres veces consecutivas en uno de los diarios de ma-

16 yor circulación del domicilio principal de la Compa-

17 ñía. Transcurridos treinta días contados a partir de

18 la fecha de la última publicación, se procederá a

19 la anulación del certificado de aportación perdido o

20 extraviado y se concederá al socio uno nuevo. La -

21 anulación antedicha extingue todos los derechos sobre el

22 certificado anulado. Todos los gastos que se ocasio-

23 nen con motivo de la anulación serán de cargo del

24 socio interesado. En caso de que se presente oposi-

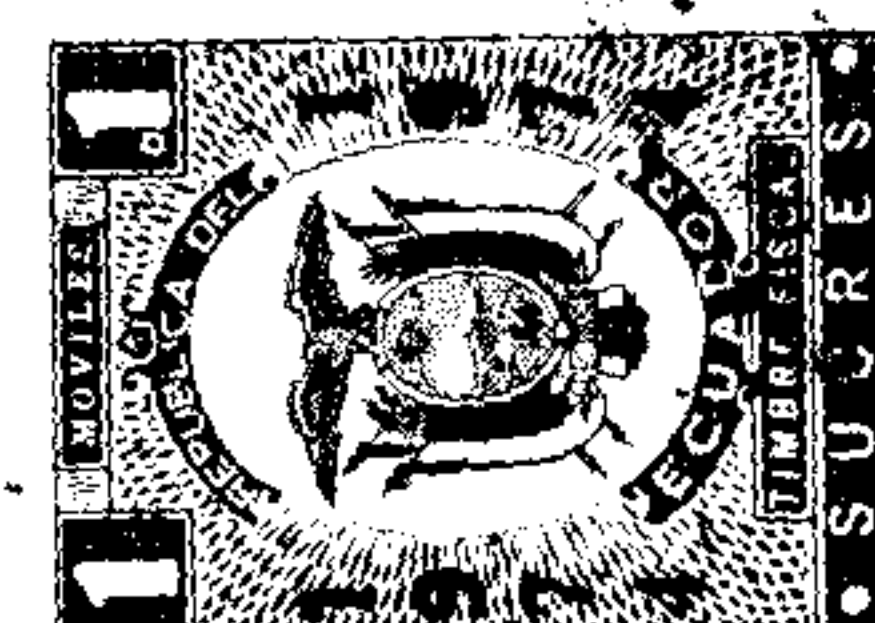
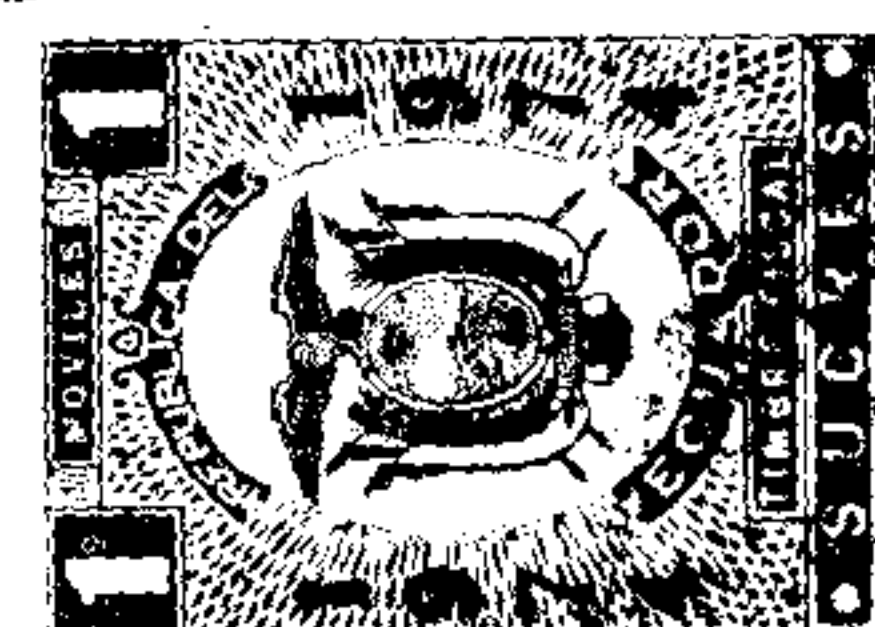
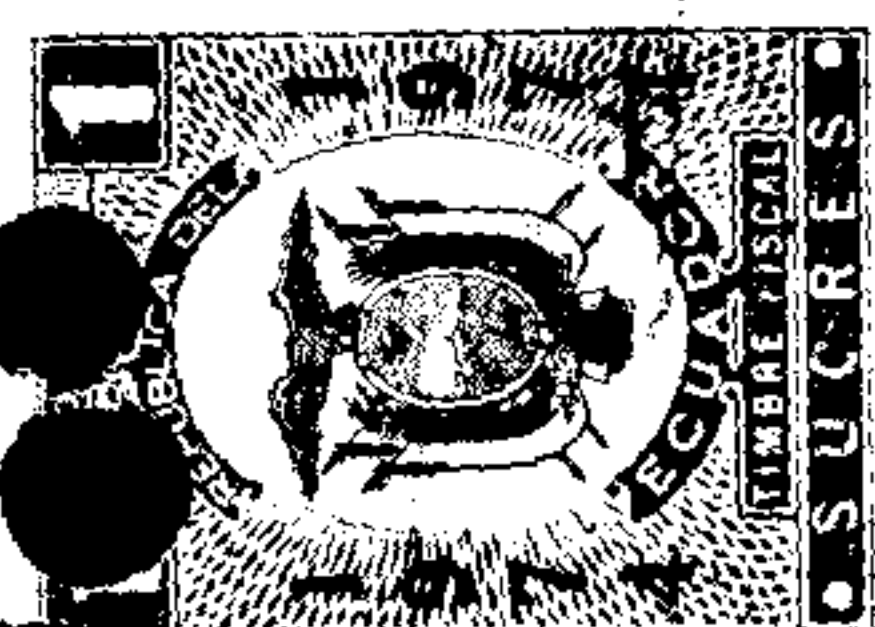
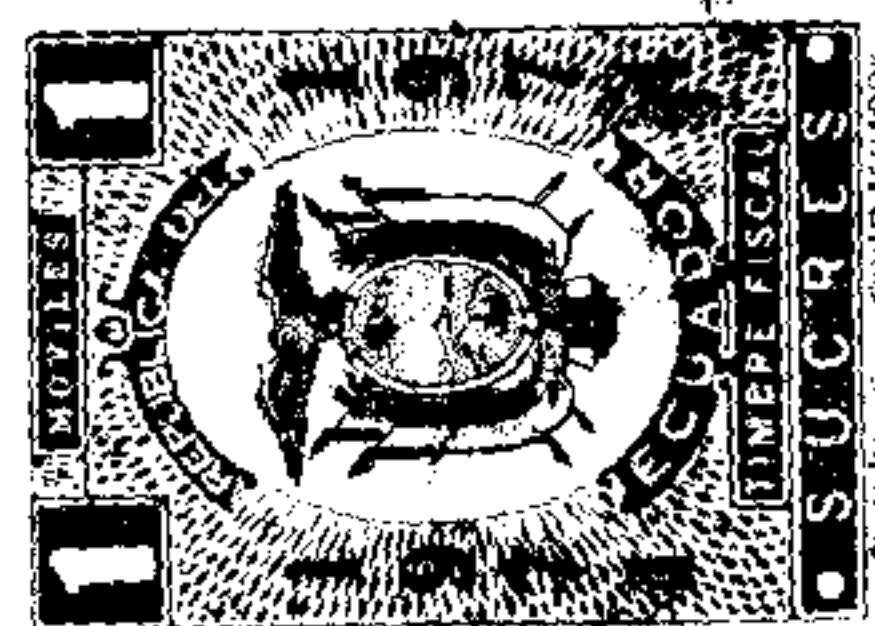
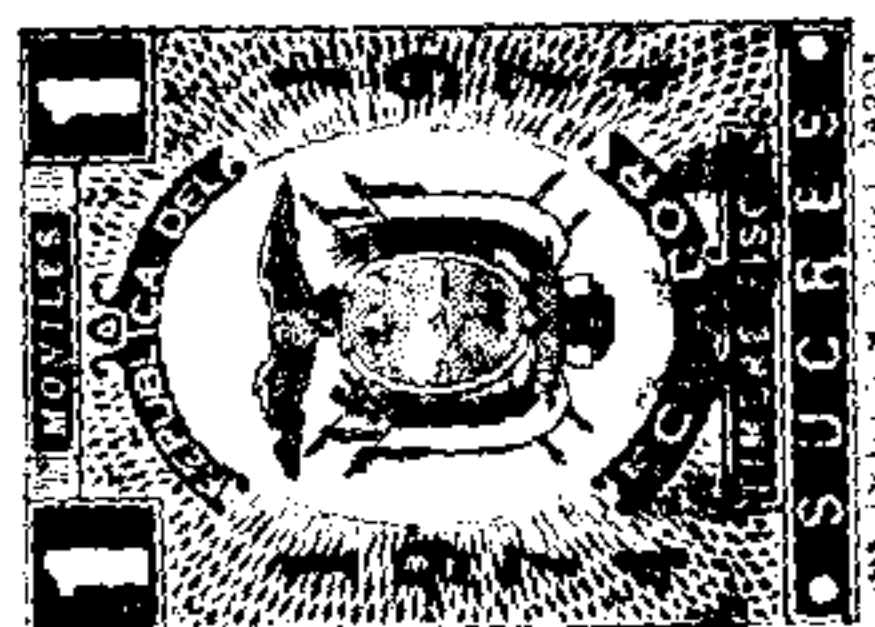
25 ción dentro de los treinta días antedichos, la Com-

26 pañía se abstendrá de anular el certificado y no po-

27 drá conferir uno nuevo, sin orden judicial. ARTICULO

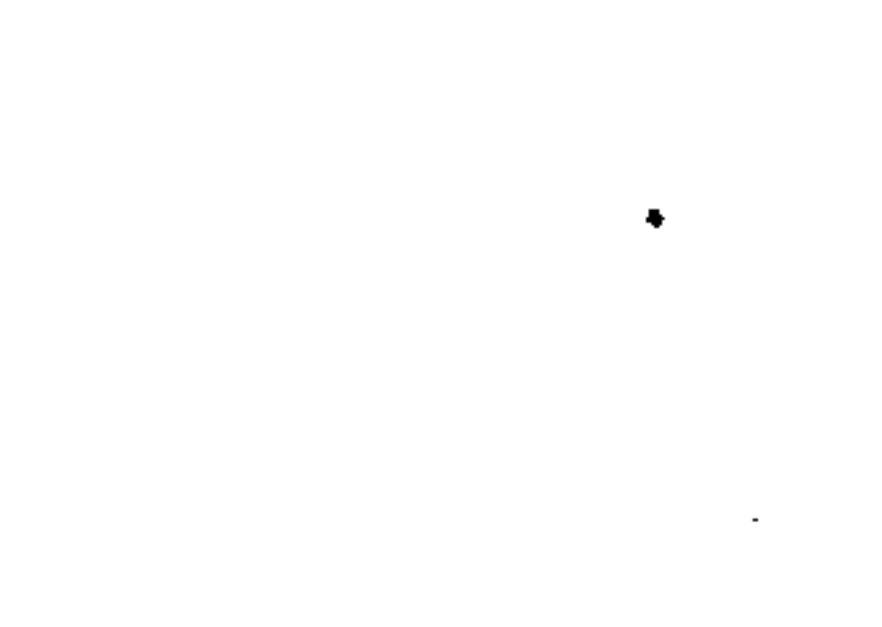
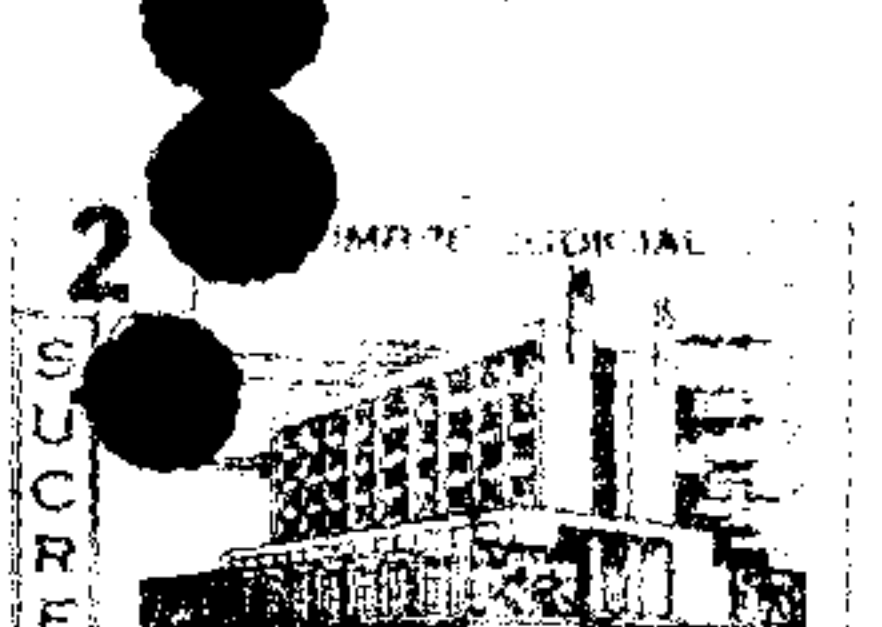
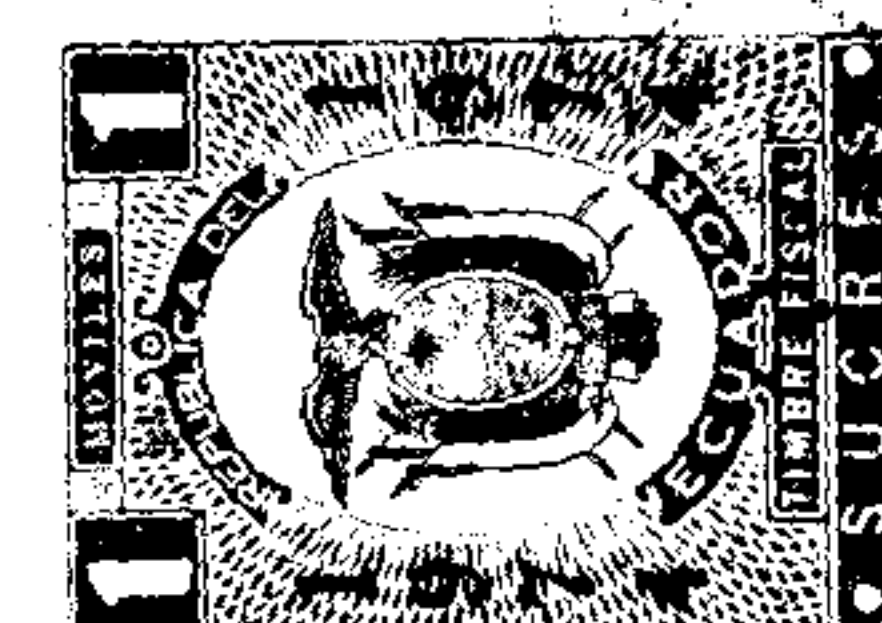
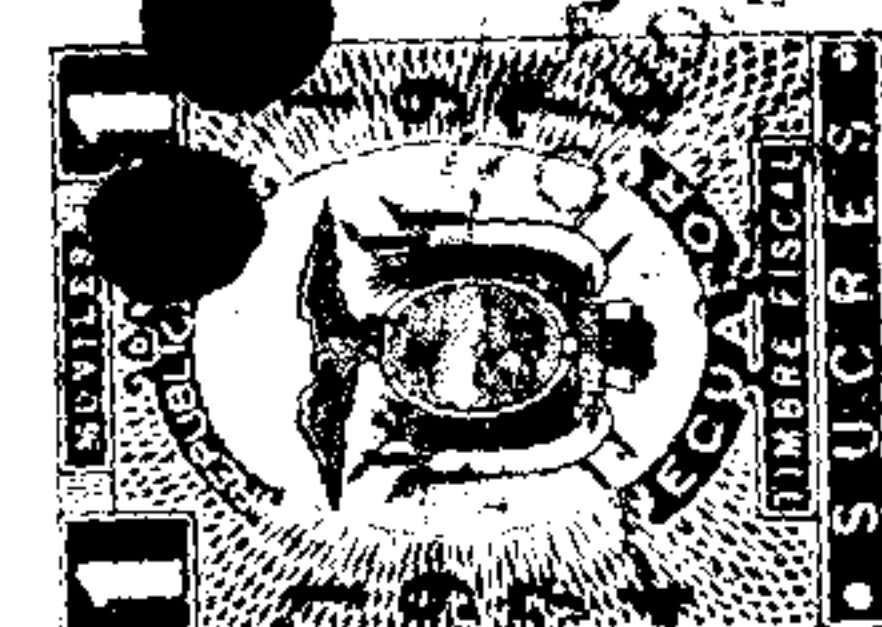
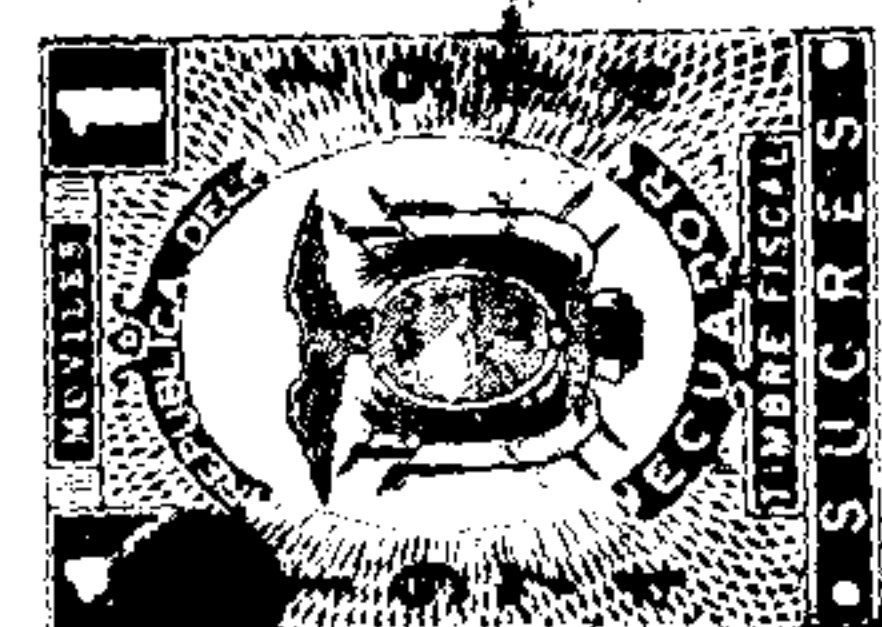
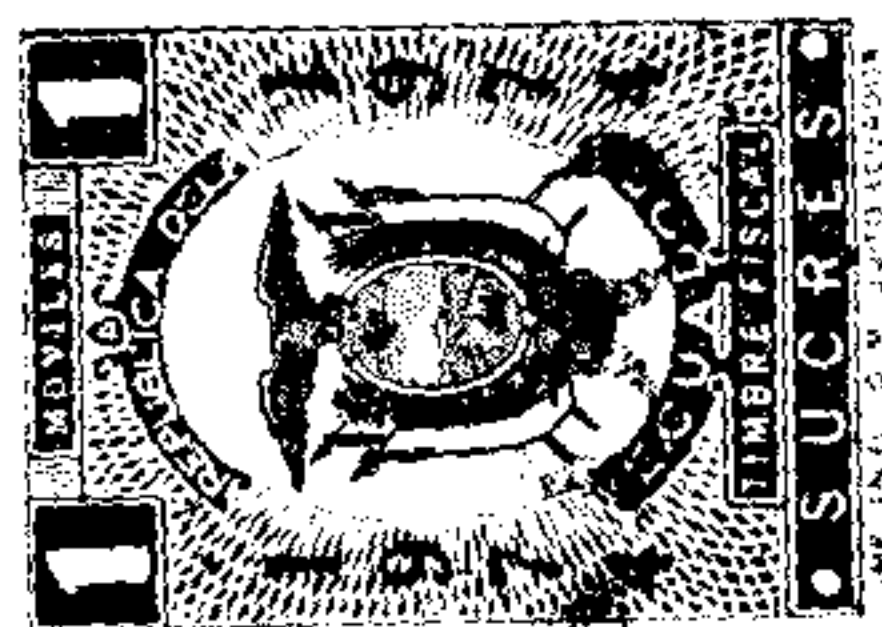
28 TRIGESIMO QUINTO.- Cada uno de los socios fundadores

1 que concurren al otorgamiento de esta escritura pú-  
2 blica de sociedad de responsabilidad limitada quedan  
3 facultados para hacer conjunta o separadamente, todas  
4 las gestiones requeridas para la aprobación y funcio-  
5 namiento de la sociedad, por lo que gozarán de sufi-  
6 ciente autorización para ello. ARTICULO TRIGESIMO SEX-  
7 TO.- Los socios fundadores convienen de manera expre-  
8 sa que dentro del plazo de treinta días contados a  
9 partir de la fecha de inscripción de esta escritura  
10 pública, convocarán a la primera Junta General de So-  
11 cios con finalidad de ratificar la constitución de la  
12 compañía así como también para designar a los admi-  
13 nistradores que han de ejercer la representación le-  
14 gal de la misma. Se acompaña el certificado de Cuen-  
15 ta de Integración de Capital conferido por el Banco  
16 de Descuento y así mismo los certificados por los -  
17 que se establece que los socios fundadores no son -  
18 deudores de impuestos fiscales, documentos que habrán  
19 de copiarse al final de esta escritura pública. Sir-  
20 vase usted señor Notario agregar los demás requisitos  
21 de Ley para la validez y perfeccionamiento de este  
22 instrumento público. firmado) Rafael Pastor Polo, Abo-  
23 gado. Registro número setecientos noventa y tres".-  
24 Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura  
25 pública. queda agregado los recibos de pago de los  
26 impuestos fiscal de timbres, Colegios Nacionales Agui-  
27 rre Abad y Dolores Sucre de la ciudad de Guayaquil,  
28 y tasa por carátula creado por Decreto Supremo núme-



ro setecientos cincuenta de fecha treinta y uno de Mayo de mil novecientos setenta y uno. Además queda agregado los certificados de Integración de Capital y de la Jefatura Provincial de Rentas del Guayas. Leído de principio a fin este instrumento que queda elevado a escritura pública, por mí el Notario, en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban en todas sus partes y la suscriben en unidad de acto conmigo. Doy fé.- f) Roberto Macías R.- C. C. 09-0344505.- Guayaquil.- C. Trib. N° 186064.- 1.974.- f) F. Macías.- C. C. 09-0260618.- Guayaquil.- C. Trib. N° 186063.- 1.974.- Ante mí El Notario.- f) O. CORREA BUSTAMANTE.- DOCUMENTOS HABILITANTES. Señor Jefe Provincial de Rentas del Guayas.- Ciudad.- Fernando Macías Rivas solicita a usted se sirva certificar al pié de la presente que no soy deudor de Impuestos Fiscales a esta fecha. Atentamente. firma) Fernando Macías Rivas.- Cédula Identidad cero nueve - cero doscientos sesenta mil seiscientos diez y ocho.- Guayaquil, Diciembre diez y seis de mil novecientos setenta y cuatro.- LA JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.- CERTIFICA: Que señor: Macías Rivas Fernando, poseedor de las Cédulas de Identidad número cero nueve - cero doscientos sesenta mil seiscientos diez y ocho, y Pributaria número ciento ochenta y seis mil sesenta y tres, no adeuda impuestos en esta Jefatura a la fecha. Guayaquil, a diez y siete de Diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.- firma) Al-

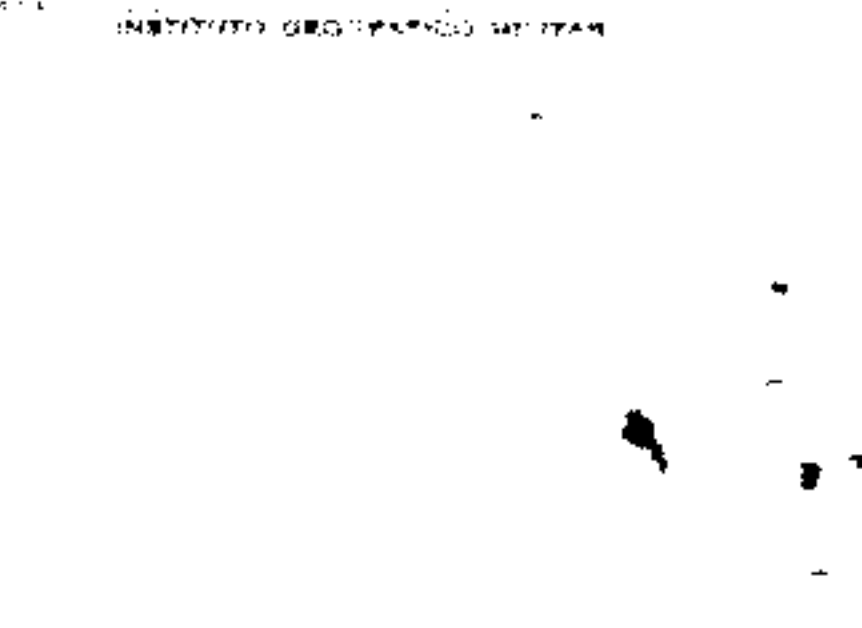
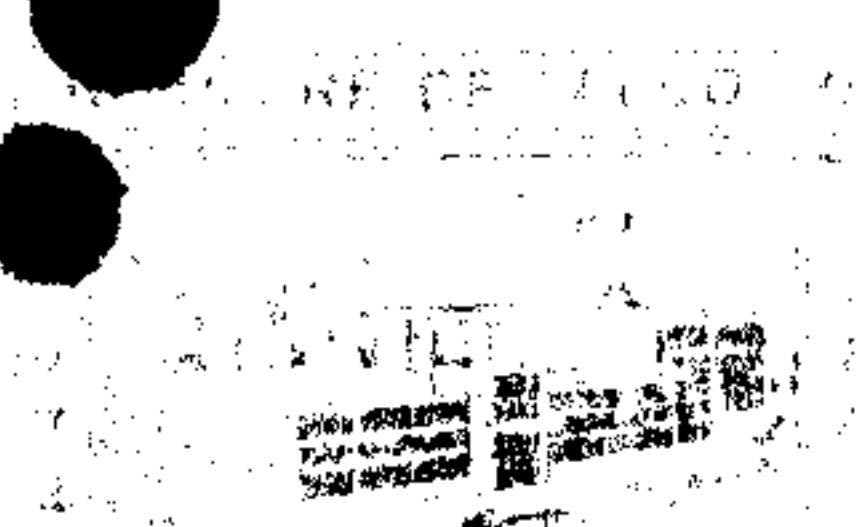
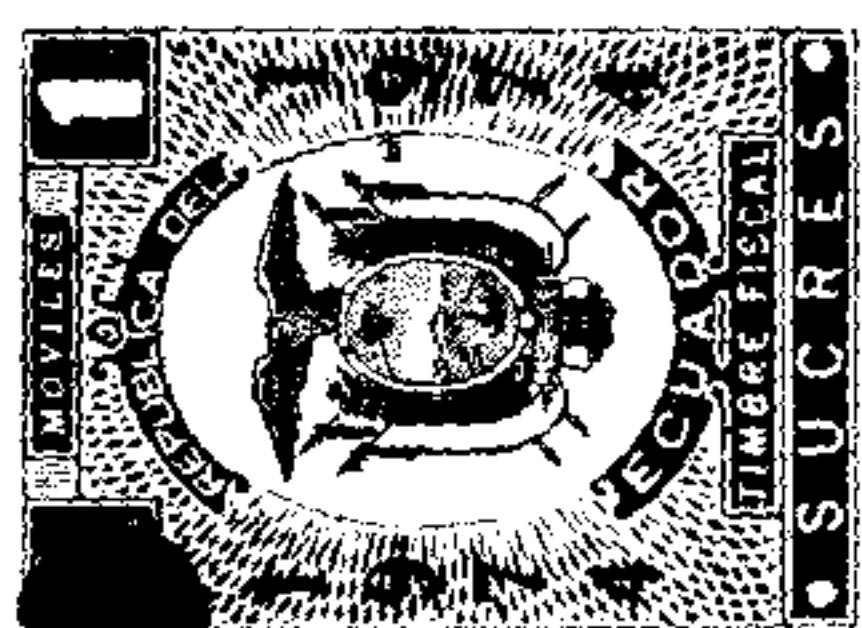
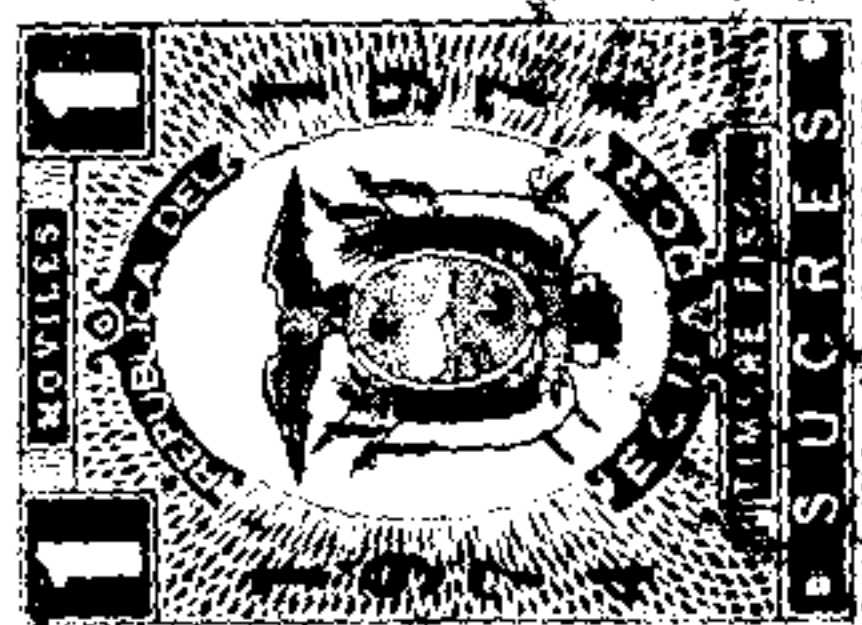
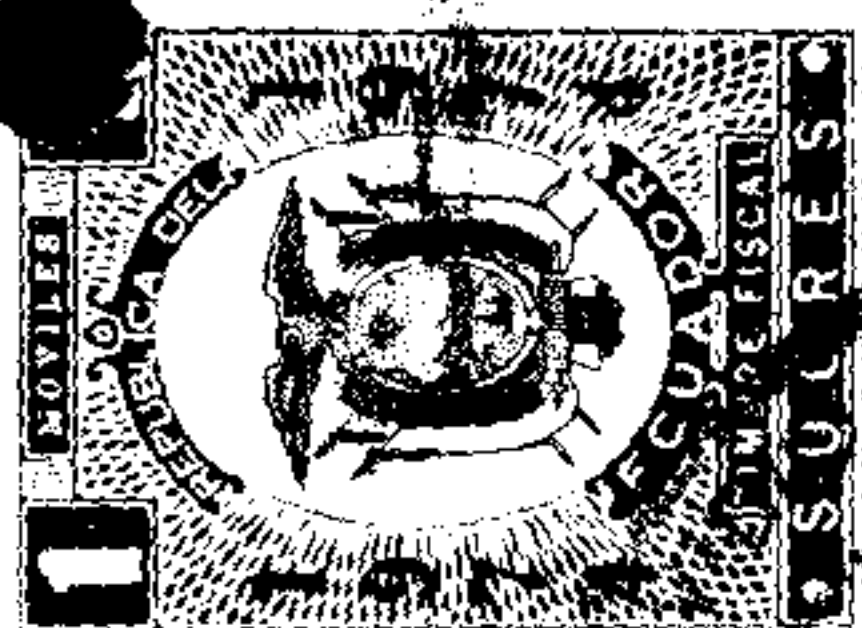
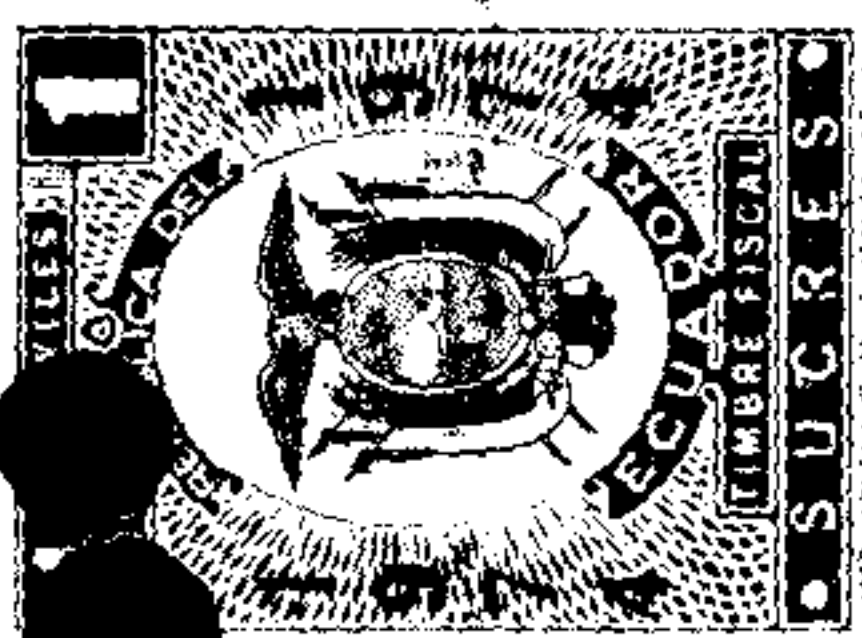
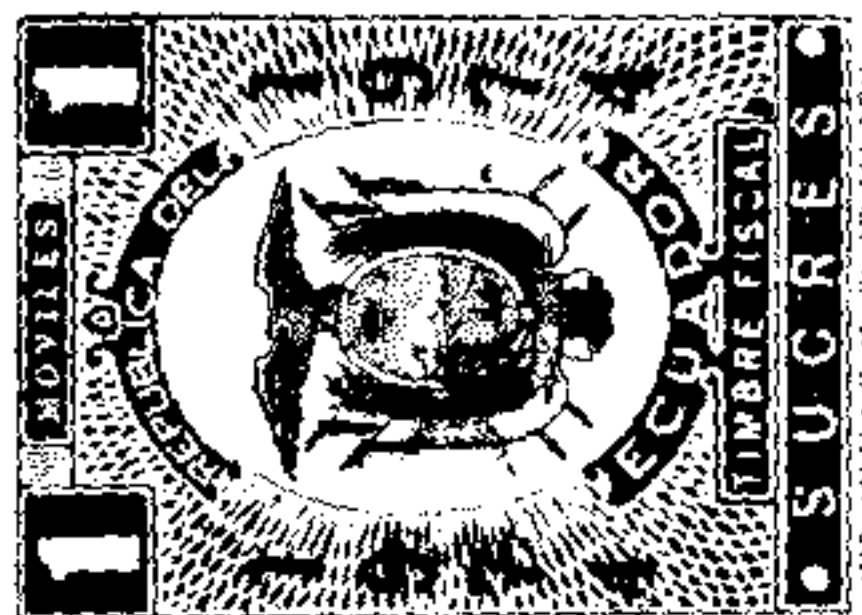
magro Velásquez Cevallos. Jefe de Recaudaciones del  
Guayas. Hay dos firmas ilegibles.- Hay un sello.- Se-  
ñor Jefe Provincial de Rentas del Guayas.- Ciudad.-  
Roberto Macías Rivas, solicita a usted se sirva cer-  
tificar al pie de la presente que no soy deudor de  
Impuestos Fiscales a esta fecha. Atentamente, firma)  
Roberto Macías Rivas. Cédula Identidad cero nueve -  
cero trescientos cuarenta y cuatro mil quinientos cin-  
co.- Guayaquil, Diciembre diez y seis de mil nove-  
cientos setenta y cuatro.- LA JEFATURA DE RECAUDACIO-  
NES DEL GUAYAS.- CERTIFICA.- Que señor Macías Rivas  
Roberto, poseedor de las Cédulas de Identidad número  
cero nueve - cero trescientos cuarenta y cuatro mil  
quinientos cinco y Tributaria número ciento ochenta y  
seis mil sesenta y cuatro, no adeuda impuestos en  
esta Jefatura a la fecha. Guayaquil, a diez y sie-  
te de Diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.  
firma) Almagro Velásquez Cevallos. Jefe de Recaudacio-  
nes del Guayas. Hay dos firmas ilegibles).- Hay un  
sello.- BANCO DE DESCUENTO.- Fundado en mil novecien-  
tos veinte.- Capital y Reservas: Ochenta millones se-  
tecientos mil sucres.- Afiliado al Banco Central del  
Ecuador.- Guayaquil - Ecuador.- Direcciones: Telegráfica:  
DESCUENTO.- Tlex: trescientos cincuenta y tres mil -  
ciento veinte i seis.- CERTIFICADO SOBRE "CUENTAS DE  
INTEGRACION DE CAPITAL".- (Depósitos de Plazo Menor)  
CERTIFICAMOS: Que han sido efectuados en esta Insti-  
tución los siguientes depósitos en la Cuenta de In-



I

tegración de Capital, abierta a la Compañía CENTROC  
PIA CIA. LTDA.- Señor Roberto Macías Rivas, su depó  
sito por la cantidad de Cuarenta mil sucres; señor  
Fernando Macías Rivas, su depósito por la cantidad  
de Diez mil sucres. Estos depósitos quedan sujetos  
a las disposiciones contenidas en la Resolución nú-  
mero quinientos cuarenta y ocho, de la Superintenden  
cia de Bancos y serán entregados previo el cumpli-  
miento de lo que prescriben los Artículos Segundo y  
Tercero, según el caso de la misma Resolución que  
son del tenor siguiente: Artículo Segundo.- El Banco  
depositario entregará el capital depositado en la -  
"Cuenta de Integración de Capital" una vez constitu  
da o domiciliada la Compañía, a los Administradores  
que hubieren sido designados por esta o a los apo-  
derados de las compañías extranjeras, después que el  
Superintendente de Compañías o el Juez, en el caso  
de las Compañías de Responsabilidad Limitada, haya co-  
municado al Banco que la Compañía de que se trata  
se encuentra debidamente constituida o domiciliada, y  
previa entrega al Banco del nombramiento de Adminis-  
trador, o de copia del poder del Apoderado, según  
el caso, con la correspondiente constancia de inscrip-  
ción, es decir, a la vista de estos documentos. Ar-  
tículo Tercero.- Si una compañía no llegare a cons-  
tituirse o a domiciliarse en el Ecuador, cada depósito  
en la "Cuenta de Integración de Capital" será rein-  
tegrada al respectivo depositante, previa entrega de

la autorización otorgada al efecto por el Superinten-  
dente de Compañías o del Juez en su caso, y luego  
de que el Banco haya recibido de este funcionario, -  
copia de dicha autorización. Guayaquil, diez y ocho  
de Diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.- Por  
el Banco de Descuento. firma ilegible. Apoderado.-COM-  
PROBANTES DE PAGO.- Número ciento veinte y cuatro mil  
seiscientos ochenta y cinco.- Por: loscientos sucres.-  
Colegio Nacional Experimental "Aguirre Abad".- Colectu-  
ría.- Recibí de Constitución Civil Centrotopia C. Ltda.  
la suma de loscientos sucres, por concepto del Impuesto a fa-  
vor de los Colegios "Aguirre Abad" y "Polores Sucre". Dos por  
cento adicional a las Escrituras Públicas. Impuesto sobre la  
Cantidad de Cien mil sucres.- Guayaquil, dieciocho  
de mil novecientos setenta y cuatro.- Notaría: Décima.- Orden  
Número: ciento treinta y ocho mil ciento siete.- El Colector.  
firma ilegible).- Hay un sello.- 1-2 un millón setecientos  
sesenta y cuatro mil seiscientos veinte y tres.- Ministerio  
de Finanzas.- Jefatura Provincial de Recaudaciones de Guayas.  
Fecha: dieciocho de Diciembre de mil novecientos seten-  
ta y cuatro.- Je. trescientos treinta mil novecientos  
cincuenta.- Nombre: NOTARIA DECIMA DEL CANTON.- Por con-  
cepto de: Contrato de Constitución Compañía Centropopia  
C. Ltda.- Cantidad: Cien mil sucres.- Código: once mi-  
llones ciento veintisiete mil uno.- Rubro: Fiscales.-  
Valor: Un mil sucres.- Código: once millones ciento  
veinte i siete mil cuatro.- Rubro: T. de salud.- Valor:  
Catorce sucres.- SON: MIL CATORCE SUCRES. Total: Un



1 mil catorce sucres.- Jefe de Recaudaciones o Recibidor.

2 firma ilegible).- 1-R un millón setecientos sesenta y

3 siete mil novecientos cincuenta y cuatro.- Ministerio

4 de Finanzas.- Jefatura Provincial de Recaudaciones de

5 Guayas.- Jefatura Provincial de Recaudaciones de Guayas

6 Fecha: Diciembre veinte de mil novecientos setenta y

7 cuatro.- trescientos treinta y tres mil cuatrocientos

8 cuarenta y cinco. jc.- Nombre: NOTARIA DECIMA.- Por -

9 concepto de: TASA JUDICIAL: CARATULA: Cincuenta sucres.

10 VEINTE POR CIENTO TASA NOTARIAL: Descientos setenta su

11 cres veinte centavos.- ORDEN Número: ciento treinta y

12 cinco mil ochocientos doce.- Código: doce millones cien

13 mil ciento uno.- Rubro: tasa y aranceles judiciales.-

14 Valor: Trescientos veinte sucres veinte centavos.- SON:

15 TRESCIENTOS VEINTE SUCRES VEINTE CENTAVOS.- Total: Trescien-

16 tos veinte sucres veinte centavos.- Liquidador. firma ilegi-

17 ble. Jefe de Recaudaciones o Recibidor. firma ilegible. Enmen

18 dado: 1e-OCTAVO-extraordinariamente-haya-toda-por.- Valen.-

21 SE OTORGO ANTE MI, en fé de ello; confiero

22 este TERCER TESTIMONIO, que sello y firmo en Guayaquil a

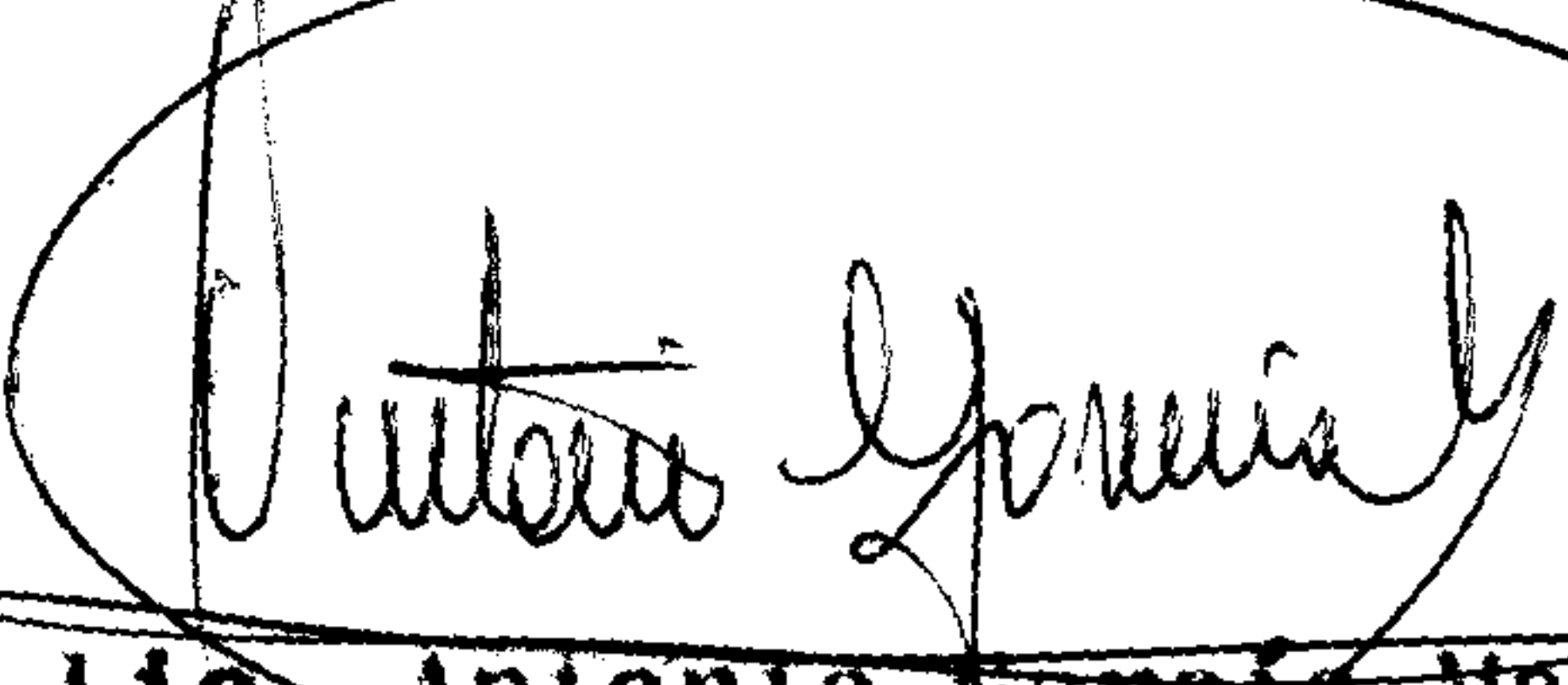
23 los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos seten

24 ta y cuatro.-

25  
26 Dr. OVIDIO CORTÉS BUSTAMANTE  
Notario Decimo de Guayaquil

CERTIFICO: que en el diario "EL TELEGRAFO" en su edición correspondiente al día miércoles doce de marzo de mil novecientos setenta y cinco, Año 92, N° 32723, se ha publicado el extracto de la escritura publica de constitución de la compañía de responsabilidad limitada denominada "CENTROCOPIA COMPAÑIA LIMITADA" y la razón de su aprobación.- Guayaquil, Marzo 13 de 1.975.

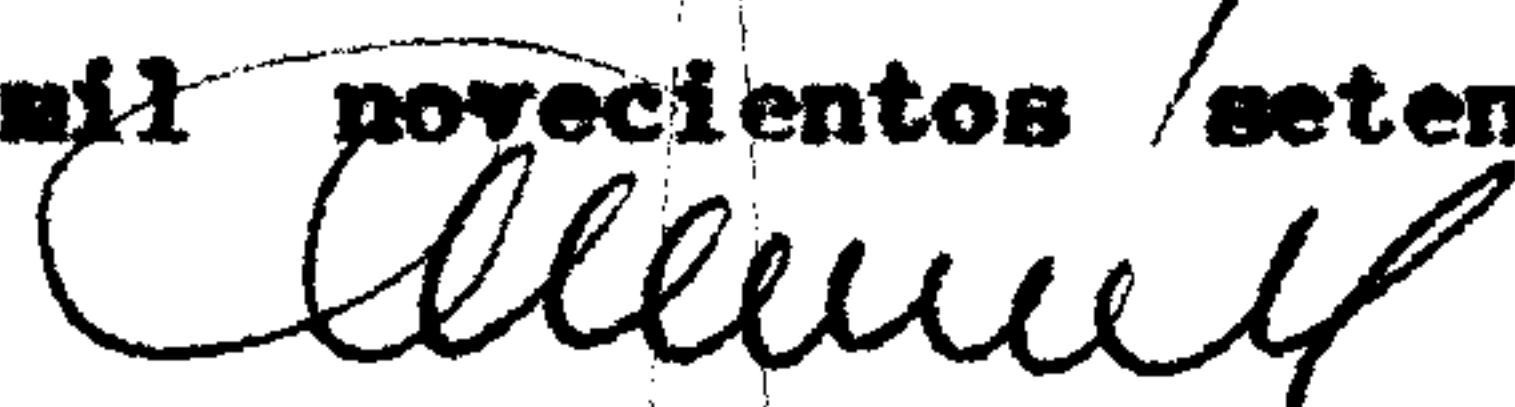


  
Lic. Antonio García Martínez  
SECRETARIO ENCARGADO

Certifico: que en Cumplimiento de la Resolución Número RL-cero cero sesenta y seis queda inscrita esta escritura que contiene la Constitución de la CIA. CENTROCOPIA COMPAÑIA LIMITADA, de fojas 4.501 a 4.618, Número 1114 del Registro Mercantil y anotado bajo el número 3.837 del Repertorio. Guayaquil, Abril diez y seis de mil novecientos setenta y cinco. El Registrador Mercantil.

  
ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico: que de conformidad con el Artículo 33 del Código de Comercio, bajo el número 155 se ha fijado un extracto de la Constitución de la Cía. CENTROCOPIA COMPAÑIA LIMITADA, por el tiempo que determina la Ley. Guayaquil, diez y seis de Abril de mil novecientos setenta y cinco. El Registrador Mercantil.

  
ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico: que con fecha de hoy fueron archivados los comprobantes de pagos de registro, defensa nacional, timbres fiscales y Camara de Comercio correspondientes a la Matrícula de Comercio por Constitución de la Cía. CENTROCOPIA COMPAÑIA LIMITADA. Guayaquil, diez y seis de Abril de mil novecientos setenta y cinco. El Registrador Mercantil.



  
ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

75-SC-DA 01326

GUAYAQUIL, 20 MAYO 1975

Señor  
Gerente de 1  
BANCO DE DESCUENTO  
Ciudad.-

De mis consideraciones:

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria constante en la Resolución N°-75/294 de 23 de Enero de 1.975 expedida por el Señor Superintendente de Bancos, comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de la constitución de la compañía de responsabilidad limitada denominada **CENTROCOPIA** -  
**COMPANIA LIMITADA.**

Atentamente,  
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Abg. Marcelo Santos Vera,  
SECRETARIO

MSV:vvg